

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion en telégrama que acabo de recibir, me dice lo siguiente:

«La faccion Marco sorprendida en Caspe por la columna Despujol, ha sido completamente destrozada.

Los carlistas perdieron muchos muertos y heridos y 250 prisioneros y todo el bagage.

Los cazadores de Reus han alcanzado en la Selva á las facciones reunidas de Mora, Baro, Quico y curas de Flix y Prades, y despues de un sangriento combate las derrotaron por completo, causándolas 47 muertos vistos y numerosos heridos. Las noticias del Norte buenas; el ejército abanza arrojando á los carlistas de sus posiciones.»

Lo que se publica en este Boletín oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Segovia 25 de Febrero de 1874.

El Gobernador,
AMBROSIO DE VILLAVA.

(Gaceta del 14 de Febrero de 1874.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.

Se halla vacante en el instituto de segunda enseñanza de Cadiz la cátedra de Belórica y Poética, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 4 de Julio de 1870.

Lo que se anuncia al público conforme á lo prevenido en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero del mismo año, á fin de que los Catedráticos de la misma asignatura de los demás institutos oficiales que deseen ser trasladados á esta, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Sólo podrán aspirar á esta vacante los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad y tengan el título de Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras. Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto de la Escuela en que sirvan y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento en que últimamente hubieran servido.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento ántes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Febrero de 1874.—
El Director general, Gaspar Rodriguez.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

COMISION PROVINCIAL.

EXTRACTO DEL ACTA DE SESION CELEBRADA POR LA MISMA. EL DIA 14 DE FEBRERO DE 1874.

Presidencia del Excmo. Sr. Don Ambrosio de Villava. Gobernador civil de la provincia.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de Sres. Diputados vocales, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Presentes para intervenir en las operaciones de Caja el Sr. Diputado provincial D. Félix Sanjuiste, el Teniente Coronel, Jefe de la Reserva, D. Cayetano Parra, los Facultativos, militar Don Ramon Millán, civil D. Vicente Martin Barroso, y para actuar ante la Comision provincial, el militar D. Pascual Zabay, civil D. Manuel Reguiz Sainz de Robles, y para discóndias el militar habilitado D. Roman Baeza, y civil D. Martin Gomez, continuaron las operaciones de entrega en Caja de los mozos útiles de la Reserva del año actual, adoptándose los acuerdos siguientes:

Salceda.—Antonio de San Cristobal Andrés: un en el ayuntamiento alegó ante el mismo la escepcion de hijo único de viuda pobre; pero acreditado ante la Comision por el expediente general del pueblo, tener dos hermanos que han contraido matrimonio despues de la declaracion de utilidad por dicha Corporacion, se acordó desestimar la escepcion y que pasase el mozo á Caja.

Vegas de Matute.—Mariano Garcia de Diego: alegó ante el ayuntamiento la escepcion legal de hijo de pobre impedido; reconocido el padre por los Facul-

tativos de la Comision, resultó apto para el trabajo, y se acordó no haber lugar á la escepcion y que pasase el mozo á Caja.

Turégano.—Manuel Martin Perez: en el acto de ser declarado útil en Caja, adujo la escepcion de hijo de padre que tenia otro en el Ejército por su suerte; pero presentado expediente, del cual aparece que el de que se trata es hijo de la segunda consorte de su padre, la Comision acordó desestimar el recurso y que quedara adscrito.

Yanguas.—Dio Cuarental Lázaro: alegó ante el ayuntamiento ser huérfano que mantiene á hermanos menores; pero justificado ante la Comision provincial, que si bien tiene un hermano en el ejército, sus hermanas no son huérfanas, por vivir su padre, consorte en segundas nupcias de la madre difunta del interesado, se acordó desestimar la escepcion y que pasase á Caja.

San Ildefonso.—Pedro Gerbolés Crespo: al ser declarado útil en Caja, alegó ser hijo de pobre impedido para el trabajo; reconocido ante la Comision provincial su padre Joaquin Gerbolés Blanco, por el dictamen de los Facultativos se acreditó el último extremo de la escepcion; pero no habiendo formado expediente justificativo de la pobreza y de no tener otros hermanos mayores de 17 años, se acordó concederle plazo hasta el 18 del actual para su presentacion.

Aldeanueva del Codonal.—Francisco Martin Sanchez: que reclamó ante el ayuntamiento la escepcion de tener un hermano sirviendo en la Reserva, se justificó ante la Comision pertenecer dicho hermano á la segunda Reserva; y no constituyendo esta circunstancia motivo para exceptuar al mozo, se acordó pasase á Caja.

Pelayos.—Pedro Encinas Martin: reclamó ante el ayuntamiento por mantener á su padrastro pobre é impedido para el trabajo; reconocido el último por los Facultativos de la Comision, resultó apto para trabajar, y se acordó desestimar el recurso y que pasase el mozo á Caja.

Idem.—Juan Martin Martin: exceptuado por el ayuntamiento, sin reclamacion como hijo de padre que tenia otro sirviendo por su suerte en el Ejército, resultó del certificado que sirvió de base para la escepcion, que dicho documento se refiere á otra persona; y confesado por el padre que el otro hijo á que se refiere, fué quinto en el año de 1868 y se halla cumplida, apesar de no existir

reclamacion contra el acuerdo del ayuntamiento, acordó la Comision revocarle, que pasase el mozo a Caja y que se manifesten al Sr. Gobernador civil los hechos expresados para que, si lo cree oportuno, pueda exigirse la responsabilidad a quien corresponda.

Roda.—Rufino Manso Ballesteros: manifestado en el ayuntamiento y Caja estar preso en la cárcel de este partido, y procederse contra él por delito cometido, la Comision acordó reclamar al Juzgado testimonio de la Ejecutoria que haya recaído ó recaiga.

Idem.—Feliciano Gomez Velasco: alegó ante el ayuntamiento la escepcion de hijo de sexagenario pobre, y justificandos dichos extremos y de ser único varon, por el espediente que presentó, acordó la Comision declararle exceptuado.

Idem.—Pedro de Frutos Merino: en el acto de ser declarado útil en Caja reclamó ante la Comision por hallarse otro hermano sirviendo por su suerte en el ejército; pero acreditado pertenece el mismo a la segunda reserva, se acordó desestimar el recurso y que quedase el mozo adscrito.

Valverde.—José Lirás Martin: adujo ante el ayuntamiento ser hijo único de viuda pobre a quien ayuda a mantener, y habiendo presentado espediente justificativo de dichos extremos a la Comision provincial, la misma acordó declararle exceptuado.

Palazuelos.—Juan Ortega Cámara: alegó en el ayuntamiento ser hijo de pobre impedido para el trabajo; pero confesado por los interesados ante la Comision provincial que el padre es el Maestro de la Escuela de niños del pueblo, con el sueldo anual de 1900 reales, se acordó desestimar la escepcion y que pasase el mozo a Caja.

Idem.—Juan Rincon García: alegó ser hijo de padre que tiene otro hijo sirviendo por su suerte en el ejército, y justificadas ante la Comision provincial dichas circunstancias por certificado del Batallon de Cazadores de Puerto-Rico, respecto al hermano Anastasio, así como la de carecer de otros hermanos, la Comision acordó declarar al mozo exceptuado.

Idem.—Felipe Paisan Ganzo: justificado ante la Comision haber jugado la suerte en Valladolid en el año de 1864, quedando libre de responsabilidad, y resultando además contar 31 años de edad, la Comision acordó declararle excluido.

Zarzuela del Monte.—Isidoro Marcos Aparicio: resultando del espediente no haberse presentado ante el ayuntamiento ni en Caja por hallarse físicamente impedido, la Comision acordó dar plazo para su presentacion hasta el dia 20 del actual.

Idem.—Leandro Molinero Mateos: al ser declarado útil en Caja alegó la escepcion de tener un hermano por su suerte en el ejército y carecer su padre de otros hijos; pero no presentado ante la Comision espediente justificativo, se acordó concederle plazo para hacerlo hasta el 20 del actual.

Idem.—Vicente García Mesonero: alegó en el ayuntamiento tener otro hermano sirviendo en el ejército; pero no habiéndolo justificado, la Comision acordó concederle tambien plazo hasta el dia 20 del actual para la presentacion de espediente.

Santiuste de Pedraza.—Juan Sanz Hernanz: que reclamó ante el ayuntamiento como hijo de pobre impedido para el trabajo, confesó su padre ante la Comision tener otro hijo soltero mayor de 17 años, y en su vista se acordó desestimar el recurso y que pasase el mozo a Caja.

Idem.—Juan Yagüe Velasco: alegó en Caja ser hijo de viuda pobre; presentó ante la Comision espediente, en el cual se confiesa tener otro hermano mayor

de 17 años, soltero, y la Comision acordó desestimar el recurso y que pasase a ser reconocido en dicha Caja.

Idem.—Mateo Sauz Contreras; alegó en el Ayuntamiento la escepcion de hijo único de padre pobre é impedido para trabajar; pero desmentido este último extremo por el reconocimiento facultativo del padre Juan Sauz, que se practicó ante la Comision Provincial, la misma acordó desestimar la escepcion y que pasase el mozo a Caja.

Idem.—Narciso Martin Cantalejo; alegó en el Ayuntamiento la excepcion de hijo de pobre, impedido para trabajar; y justificados los extremos de la escepcion por el espediente, que presentó a la Comision provincial, y reconocido por los Facultativos de la misma Juan Martin dicho su padre, que resulto imposibilitado, se acordó declarar al mozo exceptuado.

Trescasas.—Luis Agejas Llorente; adujo ante el Ayuntamiento la escepcion de tener dos hermanos sirviendo por su suerte en el Ejército; pero habiendo confesado el mismo interesado ante la Comision provincial, pertenecer uno de ellos a la segunda reserva, se acordó desestimar el recurso, y que pasase el mozo a Caja.

Valseca.—En vista de resultar exceptuados por el Ayuntamiento los dos únicos mozos alistados, la Comision acordó ponerlo en conocimiento del Excmo Sr. Gobernador civil de la provincia, para los efectos legales. Ordenada en el acto por dicha Autoridad la revision de de los espedientes, lo fueron el de Ciriaeo Alonso Muñico, exento como hijo de Viuda pobre a quien ayuda a mantener; y el de Manuel de Nicolás y Andrés, que lo fué como hijo único de sexagenario tambien pobre; la Comision provincial consideró suficientemente justificadas dichas escepciones, y acordó confirmar los fallos revisados.

Zamarramala.—Paulino Moral Cabre-ro; alegó ante el Ayuntamiento, tener un hermano sirviendo por su suerte en el Ejército, y ser su padre impedido para el trabajo; justificó el primer extremo ante la Comision, por medio de certificado del Jefe del Detall del Batallon Cazadores de Figueras; pero no acreditando carecer el padre de otros hijos mayores de 17 años, se acordó concederle plazo para la presentacion de espediente hasta el dia 17 del actual.

Santo Domingo de Piron.—Agustin de Olmo Galindo; exento por el Ayuntamiento como huérfano que mantiene a sus hermanas menores, tambien huérfanas, sin perjuicio de la resolucio de la Comision Provincial; acreditó ante la misma, por medio del oportuno espediente los extremos expresados, y se acordó confirmar el fallo de la Corporacion municipal y la escepcion.

En vista de no haberse presentado en Caja al ser llamados los mozos de los pueblos que se expresarán, la Comision, acordó prevenir a los respectivos Ayuntamientos la instruccion de espedientes de prófugos, y su presentacion con cada interesado, cuando sea habido.

- Turégano. Angel de la Cruz de Diego. Lino Montes Pastor. Yanguas.—Pío Cuarental Lázaro. San Ildefonso.—Marcial Costa García. Julian Yepes Martin. Julian Agustin Ruiz de Diego. Natalio Guevara San José. Pelayos.—Juan Martin Martin. Torrecaballeros. = Jorge Donpedro Huertas.

Reclamado nuevo reconocimiento ante la Comision por los mozos declarados útiles en Caja de Garcillan, Angel Brabo Anton; y San Ildefonso, Cándido Torrego Arévalo, é Isaac Morato Calleja, fueron de nuevo reconocidos; y habiendo tambien resultado útiles, ingresaron en Caja con los demás declarados útiles en la misma de

Armuña.—Ramon Mareto Hijosa.

- Luis Zamorro Valverde. Torégano.—Miguel Diez Delgado. Mariano Vacas de Caz. Pedro Martin Pedriza. Nicolás Manrique de la Cruz. Juan Domingo Sanchez. Manuel Martin Perez. Valdevacas y el Guijar =Vicente del Barrio Sebastian. Marcelino Gonzalez Torres. Lino Herrero Abajo. Mariano Ejido Postigo. Tomás Anton Arevalillo. Sauquillo. — Bernardino Matesanz Lopez.

- Pedro Lopez Domingo. Fernando Arribas Sanz. Santiago Garcia Lopez. Vicente del Barrio Matesanz. Martin Merino Merino. Aldehuela del Codonal.—Pablo Ramos Casado. Santos Gonzalez Pereo. Garcillan =Francisco Sanz Llorente. Vegas de Matute.—Miguel Gerónimo Barreno Anton.

- Mariano Garcia de Diego. Leon Barreno Sanjurjo. Sa Ildefonso.—Julian Madrid Diez. Ramon Juan Gimeno. Mariano Fernandez Martin. Bernabé Fernandez Casado. Aldeanueva del Codonal.—Francisco Marugan Sacristan. Emilio Calvo Yanguas. Valentin Marugan Pescador. Francisco Martin Sanchez. Pelayos.—Leon Martin Pinillos. Pedro Euctuas Martin. Salceda.—Antonio de San Cristóbal Andrés.

- Roda.—Lino Velasco Manso. Pedro de Frutos Merino. Valdeprados.—Estéban de Pablos y Prado. Clemente de Frutos Bernardo. T. b. mera la Luenga.—Josto Llorente de Frutos. Palazuelos.—Juan Perez Pascual. Ezequiel Velasco Lucas. Marcelino Velasco Velasco. Miguel Llorente Barrio. Gregorio Sauz Gil.

- Sinforoso Garcia Velasco. Patricio Rodriguez Garcia. Román de Lucas Andrés. Bruno Gil Casado. Carlos Blasco Miguel. Juan Ortega Cámara. Valverde.—Felipe Llorente Garcia. Santos Marazuela Tabanera. Estéban Martin Llorente. Torreiglesias.—Casto Bernabé Gomez. Zarzuela del Monte.—Celestino Herrero Anton. Santiuste de Pedraza.—Gabriel Cubero Garcia. Pedro Ballestero Solomé. Miguel Cantalejo Blanco. Juan Sauz Hernanz. Mateo Sauz Contreras. Juan Yagüe Velasco. Zamarramala.—Manuel Huertas Manso. Santiago Pinela Oндero. Antonio Martin Maderuelo. Torrecaballeros. = Ignacio Marcos Llorente. Trescasas.—Lino Martin Marcos. Guillermo Navacerrada Miguel. Luis Agejas Llorente.

COMISION PROVINCIAL de Segovia.

Segundo trimestre. EXTRACTO de la recaudacion é inversion de los fondos de esta provincia en el segundo trimestre del referido año económico que se publica en este periódico oficial con arreglo a lo que dispone el artículo 83 de la ley provincial de 20 de Agosto de 1870 y el 157 de la municipal de igual fecha.

CARGO. Table with columns: CARGO, Pesetas, Cént. Rows include: En la depositaria de fondos provinciales, Existencia que resultó en fin del trimestre anterior, Producto del repartimiento provincial, Idem del reparto provincial, Idem del ramo de Instruccion pública, Idem del id. de Beneficencia, Idem de resultas anteriores al último ejercicio, Producto de las rentas y censos de la provincia, Id. de resultas del presupuesto anterior, Id de años anteriores al del último ejercicio, Movimiento de fondos, Total Cargo.

Año económico de 1873 á 1874.

Y se levantó la sesion. Segovia 15 de Febrero de 1874 —El Secretario, Salvador Maria Sanz.

DATA.

Seccion primera del presupuesto	PERSONAL.		MATERIAL.		TOTAL.	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	pesetas	Cs.
GASTOS OBLIGATORIOS.						
CAPITULO I. = Administracion provincial						
Satisfecho por obligaciones de la Diputacion provincial	5462	39	4397	54	6859	93
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales	999	99	"	"	999	99
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia	437	49	461	37	898	86
CAPITULO II. = Servicios generales.						
Satisfecho por gastos de quintas	"	"	"	"	"	"
Id. por gastos del servicio de bagajes	"	"	3025	62	3025	62
Satisfecho por gastos de impresion y publicacion del Boletín oficial	"	"	1498	"	"	"
Id. por id. de elecciones de Diputados provinciales	"	"	"	"	"	"
CAPITULO V. = Instruccion pública.						
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instruccion pública	624	99	"	"	624	99
Id. por id. del Instituto de 2.ª enseñanza	7070	87	3697	92	10768	79
Id. por id. de las Escuelas Normales de maestros y maestras	2406	18	606	42	3012	60
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza	499	98	"	"	499	98
Idem por obligaciones de la Academia de Bellas Artes	1311	86	"	"	1311	86
Idem por id. de la Biblioteca provincial	"	"	"	"	"	"
Idem por id. del Museo provincial	124	98	"	"	124	98
CAPITULO VI. = Beneficencia.						
Satisfecho por estancia de dementes	"	"	2410	"	2410	"
Idem por obligaciones de los Hospitales de esta provincia	"	"	1875	"	1875	"
Satisfecho por obligaciones de las Casas de Expósitos	1893	72	30502	82	32096	51
CAPITULO VIII. = Imprevistos.						
Satisfecho por gastos de esta clase	"	"	1010	25	1010	25
SEGUNDA SECCION.						
GASTOS VOLUNTARIOS.						
CAPITULO II. = Carreteras.						
Satisfecho por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno	12559	40	20753	32	35292	72
CAPITULO IV. = Otros gastos.						
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial	687	48	118	73	806	23
TERCERA SECCION.						
GASTOS ADICIONALES.						
CAPITULO UNICO = Resultados por adiccion de ejercicios cerrados.						
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1872	"	"	"	"	"	"
Movimiento de fondos.						
Remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instruccion pública y Beneficencia	"	"	9325	"	9325	"
Suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes, respectivas al del ejercicio corriente de 1873 á 1874	"	"	"	"	"	"
Total Data.	35979	35	76862	01	110841	34

Resúmen.

	Pesetas	Cénts
Importa el Cargo	119.588	42
Idem la Data	110.841	34
Saldo ó existencia para el siguiente trimestre	8746	78
Clasificacion de la existencia.		
En la Depositaria de fondos provinciales	8412	50
En el Instituto de segunda enseñanza	89	61
En la Escuela Normal de Maestros	129	89
En la id. id. de Maestras	1	64
En la Academia de Bellas Artes	113	44
En la Casa de Expósitos	"	"
		8.746 78
		Igual.

Segovia á 31 de Diciembre de 1873. = El Depositario, Remigio Sebastian. = Está conforme: El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo. = V.º B.º El Vice-presidente de la Comision provincial, Pedro Romero Gilsanz.

Diputacion provincial de Segovia.

De conformidad con lo prevenido en ordenes vigentes, la Comision provincial y Comisario de Guerra de esta plaza, han aprobado los testimonios de precios de suministros correspondientes al mes de Enero último fijando los que á continuacion se espresan:

	Peset. cs
Racion de pan de 70 decágramos	0,25
Id. de cebada de 6 cuartillos ó sean 6,9575 litros	0,72
Id. de paja de 6 kilógramos	0,18
El litro de aceite	1,24
El kilógramo de carbon	0,08
El id. de leña	0,02
El id. de carne de carnero	1,08
El id. de carne de vaca	1,20
El litro de vino	0,32

Segovia 21 de Febrero de 1874. = El Vice-Presidente de la Comision provincial, Pedro Romero Gilsanz. = El Comisario de Guerra habilitado, Juan Palero.

ANUNCIOS OFICIALES.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Francisco Gonzalez Chia, Caballero de la distinguida orden Española de Carlos III y Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Las personas que se crean con derecho á los bienes que á su muerte ab-intestato en 24 de Diciembre de 1845 dejó D. Juan Tascon, vecino que fué de esta capital acudan con sus reclamaciones, dentro de treinta dias siguientes, á este mi Juzgado y escribania del que refrenda, donde se les oira y administrará justicia.

Dado en la ciudad de Segovia á 15 de Febrero de 1874. — Francisco Gonzalez Chia. — Por mandado de S. S.: Vicente Barragan Fuente-taja.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Francisco Gonzalez Chia, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Quien quisiere hacer postura á la mitad de dos casas proindivisa, sitas en el lugar de Zarzuela del Monte, una á la calle travesía de la Caballeria, tasada en 500 pesetas, y la otra calle de Cantarranas, tasada en 328 pesetas, que se venden á Miguel Aparicio, natural de dicho pueblo, para el pago de costas en que ha sido cendenado en causa criminal contra el mismo seguida por lesiones, sepa hallarse señalado para su remate el dia 23 de Marzo próximo que viene y hora de las doce de su mañana en los extrados de este Juzgado, donde se admitirán las posturas que se hicieren siendo arregladas.

Dado en la ciudad de Segovia á 20 de Febrero de 1874. — Francisco Gonzalez Chia. — Por mandado de S. S.: Vicente Barragan Fuente-taja.

Juzgado de primera instancia de Santa Maria de Nieva.

D. Estéban Rey y Roldan, Escribano de actuacion del Juzgado de primera instancia de esta villa de Santa Maria de Nieva y su partido.

Doy fé: Que por Francisco Gonzalez San Miguel, vecino de esta villa, se acudió á este Juzgado por mi Escribania solicitando se le declarase pobre para litigar con Fernando Perez Lorente, que lo es de Hoyuelos; y seguido el incidente por todos los trámites legales y en rebeldia del Fernando, recayó la sentencia que copiada con la nota de su publicacion á la letra dice asi:

Sentencia. En la villa de Santa Maria de Nieva, á 10 de Febrero de 1874; en el incidente de pobreza incoado por Francisco Gonzalez San Miguel, vecino de esta villa, para litigar con Fernando Perez Lorente, que lo es de Hoyuelos.

Visto y resultando que por el Procurador D. Pedro Rey en nombre del Francisco Gonzalez se acudió á este Juzgado con fecha 29 de Octubre último solicitando se le declarase pobre para litigar con Fernando Perez Lorente, vecino de Hoyuelos, en razon á que sus productos no escuden del doble jornal de un bracero, ni satisface la contribucion necesaria para negarse dicha declaracion.

Resultando que conferido traslado al Fernando y Promotor fiscal, no lo evacuó el primero, por lo que se le acusó la rebeldia por el actor, y

Considerando que hallándose justificados los extremos alegados por el Francisco en su escrito de 29 de Octubre, procede la declaracion de pobreza solicitada.

Vistos el artículo 182 en su párrafo cuarto de la ley de Enjuiciamiento civil y demas necesarios;

Fallo. Que debo declarar y declaro pobre para litigar á repetido Francisco Gonzalez San Miguel y con derecho á disfrutar de los beneficios que para los de su clase establece y determina el artículo 181 de la espresada ley, todo sin perjuicio para en su caso y tiempo, de lo dispuesto sobre el particular en los 198 y siguientes de la propia ley. Pues asi por esta mi sentencia definitivamente juzgando que se hará publicar ademas de en los estrados del Juzgado por la rebeldia de Fernando Perez, en el Boletín oficial de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo. — Fernando Heredia.

Publicacion Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Don Fernando Heredia, Juez de primera instancia de esta villa y su partido en audiencia pública á presencia de los testigos José Martinez y Francisco Nuñez, de esta vecindad, que yo el Escribano doy fé Santa Maria de Nieva 10 de Febrero de 1874. — Ante mi: Estéban Rey y Roldan.

Lo inserto conviene á la letra con su original y lo relacionado mas por menor consta y aparece del espediente de su razon de que doy fé y á que me remito. Y porque conste, á fin de insertar en el Boletín oficial de la provincia, pongo el presente que firmo en Santa Maria de Nieva á 10 de Febrero de 1874. — Estéban Rey y Roldan.

Juzgado de primera instancia de Cuellar.

Sentencia. En la villa de Cuellar a 27 de Enero de 1874, en el incidente promovido por Vicenta Carrasco, viuda, vecina de San Martín y Mudriau, sobre que se la declare pobre para litigar con su convecino Miguel Plaza.

Resultando, que Vicenta Carrasco vive y sostiene como pobre de solemnidad de la caridad pública, que implora diariamente, careciendo absolutamente de bienes de toda clase.

Considerando, que en su virtud se halla comprendida en el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, visto el citado artículo.

Fallo. Que debo declarar y declaro pobre para litigar a la espresada Vicenta Carrasco, con derecho a que se la defienda sin retribucion en el papel de su clase y a gozar de todos los demás beneficios que la ley la otorga como tal. Así por esta sentencia sin hacer especial mencion de costas, lo proveo, mando y firmo.—Simon Avellon.

Publicacion. Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Señor D. Simon Avellon, Regente de la jurisdiccion ordinaria de esta villa de Cuellar y su partido, estando celebrando audiencia pública en ella en el día de ayer, de que yo el Escribano doy fé. Cuellar 28 de Enero de 1874.—Vicente Sanz.

Juzgado de primera instancia de Riaza.

D. Miguel Arranz Martin, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Riaza y su partido:

Doy fé: que en este Juzgado y por mi testimonio se ha seguido incidente de pobreza a instancia de Hipólito Bartolomé, vecino de Cedillo para litigar contra su convecino José Nuño Fraila en el cual sustanciado por todos los trámites legales ha recaido la sentencia que con la publicacion dicen así:

Sentencia: En la villa de Riaza a diez y nueve de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro, el Sr. Don José de la Torre y Collado, Juez de primera instancia de la misma y su partido, visto el incidente de pobreza promovido por Hipólito Bartolomé, vecino de Cedillo representado por el Procurador D. Simon de San Andrés Arranz, sobre que se le declare pobre para litigar con José Nuño Fraila, de la misma vecindad y en su rebeldia los extrados del Tribunal y en el cual es tambien parte el Promotor fiscal y

Resultando: Primero; que el espresado Hipólito Bartolomé no posee bienes de ninguna clase que le produzcan el doble jornal de un bracero, ni con su jornal eventual tampoco gana dicha suma.

Considerando: Primero; que dicho Hipólito Bartolomé se halla comprendido en los beneficios que a los de su clase concede el artículo 182 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Visto el mencionado artículo **Fallo:** Que debo declarar y declaro pobre para litigar al Hipólito Bartolomé y con derecho a que como tal se le ayude y defienda sin aquellos y a usar del papel y demás preeminencias correspondientes a su clase. Y

4
asi por esta definitiva lo proveo, mando y firmo.—José de la Torre y Collado.

Publicacion: Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Señor D. José de la Torre y Collado, Juez de primera instancia de esta villa de Riaza y su partido estando en audiencia pública en ella a diez y nueve de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro, de que doy fé, Miguel Arranz.

Y para que conste y con el fin de insertar en el Boletín oficial de la provincia, la sentencia compuesta que concuerda a la letra con su original a que me remito, espido el presente que visado por el Sr. Juez del partido signo y firmo en Riaza a veintisiete de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—V. = B. = Torre y Collado.—Miguel Arranz.

Juzgado de primera instancia de Sepúlveda.

D. Julian Hurtado y Calvo, Juez de primera instancia de esta villa de Sepúlveda y su partido:

Que en este dicho Juzgado se está instruyendo procedimiento criminal, en averiguacion del autor ó autores de haber sustraído de la casa de Julian del Barrio, vecino de Arevalillo, en la madrugada del primero del corriente mes, un macho mular de siete años de edad, su alzada de seis cuartas y cuatro dedos, pelo castaño y boquirrojo, un poco bragado, cubierto del esquiteo, herrado de las manos, un poco almen drado de la parte de atras, su estado regular de mantencion, llevándose una cabezada de correa ya usada, y ramal de cañamo, en cuyo procedimiento, en providencia del día de ayer, se halla acordado se ponga edictos para su insercion en el Boletín oficial, y Gaceta del Gobierno, con la instruccion suficiente para la busca de la caballeria, captura, y remision de la persona ó personas en cuyo poder fuere habida, sino justificase en el acto su adquisicion a este dicho Juzgado. Y para que tenga efecto su insercion, se pone el presente. Sepúlveda diez y ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Julian Hurtado.—P. S. O.: Manuel de la Mata Majuelo.

Ayuntamiento constitucional de Segovia.

Ignorándose el paradero de los mozos Norberto Ortega Poza, Pedro Ortigosa Sanchez, Esteban Garcia Fernandez, Clemente Municio y Mariano Sanz Vilas, comprendidos en el alistamiento de esta capital para la reserva del ejército del corriente año, se les cita, llama y emplaza para que se presenten en estas Casas Consistoriales en el preciso término de 15 días a contar desde la publicacion de este anuncio, en la inteligencia, que de no verificarlo les parará el perjuicio a que dieren lugar. Segovia 25 de Febrero de 1874.—El Alcalde, Mariano Llovet.

Alcaldía de Ontanares.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder a la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1874 a 1875, se hace preciso que los vecinos ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros, presenten en la Secretaria de este ayuntamiento, dentro del plazo de 15 días, a contar desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones juradas por duplicado de la riqueza rústica y urbana que posean dentro de este término jurisdiccional, en conformidad a lo prevenido en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y de no verificarlo así, se aceptaran por la comision evaluadora los millares porque cada uno contribuye en el corriente año económico, sin perjuicio de que si se descubren ocultaciones se aplicará el perjuicio que haya lugar dentro de la ley, quedando sin derecho a reclamar de agravio fuera del plazo marcado en el presente anuncio.

Ontanares 20 de Febrero de 1874.—El alcalde, Valentin Gomez Herranz.

Alcaldía de Santibañez de Aillon.

Para que la Junta pericial de este término, pueda verificar con el acierto y exactitud que decia la formacion del amillaramiento de la riqueza urbana, cultivo y ganaderia que a mismo corresponde para el año de 1874 a 1875, se hace preciso que todos los vecinos y hacendados forasteros que posean fincas en este término, como igualmente los colonos y ganaderos, presenten las relaciones juradas que ordena el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, en la Secretaria de esta Corporacion en el preciso término de quince días contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial de esta provincia, previniendo que el que deje de presentar dichas relaciones en el plazo prefijado ó en ellas falte a la verdad, se girará el amillaramiento y no se le admitirá reclamacion de agravio, parándole ademas el perjuicio que haya lugar.

Santibañez 13 de Febrero de 1874.—El Alcalde, P. O.: Francisco Arranz.

Academia de Ingenieros del ejército.

Programa para la admision de alumnos en el primer año académico.

(Conclusion.)

Tercer ejercicio.

Estos documentos serán devueltos a los interesados si no fuesen admitidos en la Academia. Las reclamaciones a que dan lugar los acuerdos de la Junta se harán por los interesados al Ingeniero General.

Los pretendientes con carácter militar solicitarán del Ingeniero General, por medio del Director de su arma, la autorizacion para presentarse a examen.

Cuando les sea comunicada a resolucion de esta autoridad administradores, se presentarán, así como al Subdirector de la Academia.

El Ingeniero General pondrá a disposicion de sus Jefes a los aspirantes militares que no llenen las condiciones exigidas ó que llenándolas no puedan ser admitidos.

Art. 76. Los aspirantes militares promoverán sus instancias antes de 31 de Marzo, no debiendo ser cursadas por

sus Jefes las que se presenten con posterioridad a este día, ni tampoco admitidas por la Junta de Profesores las de los paisanos despues del 15 de Abril, pudiendo conceder hasta el 23 de dicho mes como plazo para subsanar las faltas de los expedientes.

Art. 77. El día 30 de Abril, y en presencia de los aspirantes admitidos a examen, se verificará el sorteo que debe determinar el orden segun el cual han de ser examinados, sin que despues pueda admitirse ninguno que no hubiese sido sorteado.

Art. 78. El examen de ingreso comprenderá las materias siguientes:

Primer ejercicio.—Aritmetica y Algebra.

Segundo ejercicio.—Geometria, Trigonometria.

Tercer ejercicio.—Idioma Francés, dibujo lineal, topográfico ó de figura.

Art. 80. Se entenderá aprobado en el examen de admision en cada ejercicio el que obtenga por lo menos la nota de bueno por pluralidad. El que no alcance estas notas se entenderá reprobado.

Art. 81. Los examinados que por enfermedad ó otra cualquiera causa no hubiesen podido asistir a los ejercicios, ó se hubiesen retirado sin concluirlos, pierden todo derecho a ser examinados en aquel año, debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobacion los que las hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

Art. 83. Terminados los exámenes de ingreso de todos los pretendientes admitidos al concurso, el Ingeniero general, dando preferencia a los que hubiesen sido aprobados con la circunstancia de ganar años de estudios, nombrará alumnos de la Academia a todos los que hubiesen sido aprobados, ó a los primeros de estos con arreglo a sus censuras y sin distincion de clases si su número excediese al de las vacantes, remitiendo relacion de los agraciados al Ministerio de la Guerra.

A los que no tuvieren cabida despues de ser aprobados se les expedirá por el Subdirector una certificacion que acredite las censuras que hubieran merecido, la cual servirá para que puedan presentarse en otro concurso sin necesidad de nuevo examen pero para ser declarados alumnos habrán de atenderse al valor de sus censuras en concurrencia con los demás opositores.

Si los que se hallen en este caso quieren examinarse nuevamente para mejorar las censuras obtenidas en el año anterior, podran verificarlo entrando entoncez en concurrencia con los demás examinandos.

Los que solo fuesen aprobados en parte de los ejercicios que constituyen el examen podran pedir tambien los certificados correspondientes con la presentacion de los cuales no tendrán necesidad de sufrir nuevo examen de dichas materias en los concursos sucesivos, a no ser que voluntariamente lo soliciten para mejorar la censura obtenida.

Los artículos 25 y 27 del reglamento organico se han modificado por disposicion del Gobierno de 11 de Noviembre próximo pasado, en el concepto de continuar percibiendo el sueldo de su empleo los Alféreces que pierden curso, y de abonarse como servido todo el tiempo que los alumnos permanezcan en la Academia.

Asimismo ha dispuesto el Gobierno que por ahora los años ó cursos académicos queden reducidos a nueve meses de los cuales ocho para la asistencia a clases y uno para exámenes y vacaciones, debiendo terminar los actuales en el mes de Abril, dedicar a exámenes y vacaciones el mes de Mayo y comenzar los siguientes el 1.º de Junio.—Madrid 9 de Diciembre de 1874.—Peralta.